

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-06/2016	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.	
<b>RECURRENTE:</b> *****.	
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.	
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b> LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS.
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.	

Zacatecas, Zacatecas, a tres de febrero del dos mil dieciséis.-

**VISTO** para resolver el recurso de revisión números **CEAIP-RR-06/2016**, promovido por \*\*\*\*\* ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** El día ocho de diciembre del año dos mil quince, el C. \*\*\*\*\* solicitó información vía infomex con número de folio 00249815 al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha catorce de diciembre del año dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud realizada.

**TERCERO.-** El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día once de enero del año dos mil dieciséis recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

(que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el presente Recurso le fue remitido a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS, ponente en el presente.

**QUINTO.-** El quince de enero del año dos mil dieciséis, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 27/2016, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** En la misma fecha del resultando anterior, fue notificado el recurrente vía notificación personal y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

**SÉPTIMO.-** El día veintidós de enero del presente año, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS remitió su contestación fundada y motivada; anexando copia del oficio a través del cual mediante correo electrónico le comunica al recurrente que pone a disposición la información solicitada.

**OCTAVO.-** Este Órgano Garante a través de la Comisionada Ponente en el presente asunto, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha veintiséis de enero del presente año, **REQUIRIÓ** mediante notificación personal al recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si estaba conforme con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

**NOVENO.-** En fecha veintinueve de enero del presente año, se venció el término legal para que el C. \*\*\*\*\* emitiera su contestación al requerimiento.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día dos de febrero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, y

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** El C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, la siguiente información:

**“GRABACIÓN DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2015”**

Posteriormente el Sujeto Obligado dio contestación mediante oficio notificando al solicitante lo siguiente:

**“...LE INFORMO QUE UNA VEZ ANALIZADA, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y EN ESPECÍFICO EL ARTÍCULO 92 DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, ME VEO IMPEDIDO PARA FACILITAR DICHA GRABACIÓN, YA QUE ESTAS SON EL COMPLEMENTO PARA EXTRAER Y PORMENORIZAR LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y ASENTARLOS EN LAS ACTAS DE CABILDO DEL LIBRO CORRESPONDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**ASIMISMO, SOPORTO LO ANTERIOR EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DONDE LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LE PERMITA O FACULTE Y A LOS PARTICULARES LO QUE NO LES ESTÁ PROHIBIDO LES ESTÁ PERMITIDO...” [sic]**

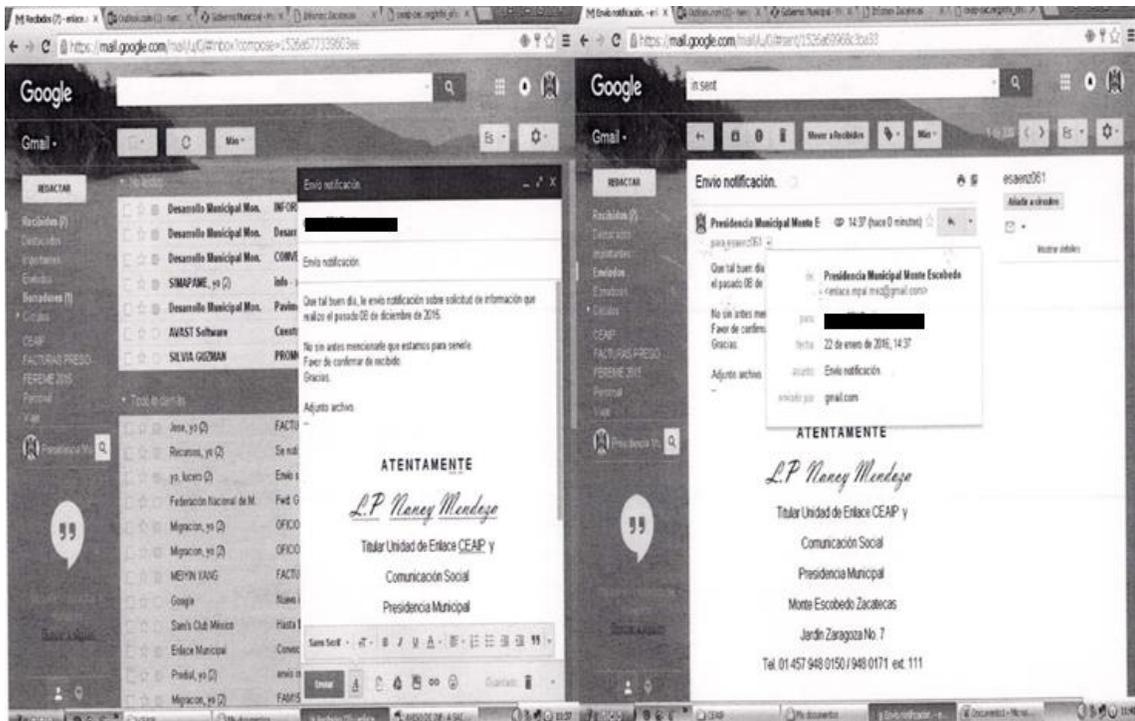
El Ciudadano \*\*\*\*\*, se inconforma con la respuesta emitida interponiendo Recurso de Revisión, en el que como agravio expresa lo siguiente:

**“ME PERMITO INTERPONER ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, UN RECURSO DE REVISIÓN, YA QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO”**

El Sujeto Obligado presentó en tiempo y forma su contestación, anexando copia del oficio a través del cual mediante correo electrónico le comunica al recurrente que pone a disposición la información solicitada, hecho por el cual y conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia, este Órgano Garante REQUIRIÓ al recurrente para que en un término de tres días hábiles manifestara si estaba satisfecho con la información entregada; empero no dio respuesta a dicho requerimiento, por ende, en atención al apercibimiento que se le hizo en el sentido que de no contestar en el plazo otorgado para ello, se sobreseerá la causa, porque se infiere que se da por satisfecho con la respuesta otorgada.

Cabe destacar que en la respuesta enviada vía correo electrónico al recurrente, se le hace saber que se pone a disposición la información requerida, tal y como puede observarse en la siguiente imagen que corresponde al oficio número 201/2016 de fecha veintidós de enero del año en curso, dirigido al C. \*\*\*\*\* y suscrito por la C. Gloria Nancy Mendoza Muñoz, Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas.





El Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ha sostenido el criterio de agotar los procedimientos y vías conciliatorias entre las partes bajo un rito procesal flexible, en el entendido de que lo único y más importante es que el ciudadano obtenga la información, que el Sujeto Obligado entregue toda aquella respuesta que es PÚBLICA como es el caso que nos ocupa y con ello los ciudadanos tengan en su poder la información solicitada.

En ese contexto, toda vez que el Sujeto Obligado al haber entregado respuesta sin que el recurrente en el plazo establecido manifestara inconformidad alguna, la situación jurídica cambió, de modo tal, que el Recurso de Revisión interpuesto por el C. \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 129. El recurso será sobreseído cuando:**

**... IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”**

En conclusión, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, proporcionó al recurrente Ciudadano \*\*\*\*\* la información solicitada, sin que este último la objetara en el plazo proporcionado por este Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, X, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 10, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra de actos atribuibles al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Notifíquese vía estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto, el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** Comisionado y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** Comisionada, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.